

Noticias NIIF

Junio 2018

Lo que debe saber

En este número:

1. Lo que debe saber

- El Grupo de Recursos de Transición debate sobre los problemas de implementación de la NIIF 17.

2. Temas del mes

- Revelaciones requeridas en los estados financieros intermedios - NIIF 9.

3. Recién salido de la imprenta

El Grupo de Recursos de Transición debate sobre los problemas de implementación de la NIIF 17

El Grupo de Recursos de Transición para los contratos de seguro aborda temas relacionados con la unidad de cuenta, límite de contrato y unidad de cobertura.

De un vistazo

En su segunda reunión celebrada el 2 de mayo de 2018, el Grupo de Recursos de Transición para los Contratos de Seguro de la NIIF 17 (TRG, por sus siglas en inglés) continuó el debate sobre varios asuntos de implementación. Los temas discutidos se relacionaron con la combinación de contratos de seguros, flujos de efectivo dentro del límite del contrato, límites del contrato en los contratos de reaseguro con mecanismos de revisión de precios, cantidad de beneficios para identificar unidades de cobertura, y los resultados del alcance realizado por el personal del IASB con respecto a tres asuntos de la reunión del TRG, celebrada en febrero de 2018. Los puntos de vista en esta publicación se basan en nuestras observaciones de la reunión, y podrían diferenciarse en algunos aspectos del resumen oficial de la reunión que publicará el IASB en una fecha posterior.

Antecedentes sobre el TRG

1. En relación con la emisión de la NIIF 17, “Contratos de seguro”, el IASB estableció un grupo de trabajo, el TRG, para proporcionar un foro público para que las partes interesadas sigan la discusión de las cuestiones planteadas sobre la implementación de la nueva norma.

El TRG comprende preparadores de estados financieros y auditores, así como tres miembros adicionales con la condición de observadores que representan a los reguladores de seguridad, supervisores de seguros y organizaciones actuariales internacionales.

2. En general, el objetivo del TRG es facilitar una discusión pública para brindar apoyo a las partes interesadas e información al Consejo sobre los temas de implementación que surgen de la aplicación de la NIIF 17. Durante las reuniones, los miembros del TRG comparten sus opiniones sobre los problemas. El TRG no emitirá orientación. El IASB determinará qué acción, si fuera necesaria, se tomará sobre cada asunto. Las posibles acciones incluyen proporcionar orientación de apoyo sobre implementación, tales como llevar a cabo seminarios web y estudios de casos y/o hacer una remisión al Consejo para posibles correcciones editoriales, o hacer una remisión al Comité de Interpretaciones.

3. Se puede encontrar antecedentes adicionales sobre los temas tratados en la reunión del TRG en el sitio web del IASB.

Aspectos destacados de las discusiones del TRG

Resumen de los temas discutidos

4. Hubo siete temas en la agenda discutidos durante la reunión. Algunos de estos han dado lugar a una aclaración de la orientación y otros requieren una mayor consideración. Un resumen de los temas discutidos se proporciona en el cuadro:

Fecha	TRG Agenda Ref. #	Tema discutido	Próximos pasos anticipados
2 de mayo de 2018	1	Combinación de contratos de seguro.	No se esperan más acciones.
	2	Determinación del ajuste por riesgo para el riesgo no financiero en un grupo de entidades.	Discusión adicional podría tener lugar.
	3	Flujos de efectivo dentro de los límites del contrato.	No se esperan más acciones.
	4	Límite de los contratos de reaseguro celebrados con mecanismos de revisión de precios.	No se esperan más acciones.
	5	Determinación de la cantidad de beneficios para identificar las unidades de cobertura.	El personal del IASB informará al Consejo sobre la enmienda limitada propuesta y la discusión sobre la amortización de unidades de cobertura para contratos con componentes de inversión.
	6	Informe de divulgación de desafíos de implementación.	El personal de IASB presentará un documento al Consejo y emitirá materiales educativos sobre un elemento.
	7	Informes sobre otras preguntas presentadas.	No se esperan más acciones.

Temas discutidos en la reunión del TRG

Combinación de contratos de seguro

5. El TRG observó que el análisis para la combinación de contratos debe ser coherente con el análisis que se describió para la separación de los componentes del contrato de seguro en la reunión de TRG de febrero. En esta reunión se observó que los factores a considerar incluyen la interdependencia entre los diferentes riesgos cubiertos, ya sea si la caducidad de un componente resulta en la caducidad de los otros, y si los componentes pueden valorarse y venderse por separado. El personal hizo referencia al Marco Conceptual como fuente de orientación bajo el párrafo 9 de la NIIF 17 sobre la combinación, y las discusiones implican que el Marco Conceptual debe ser un principio rector tanto para las decisiones respecto a combinaciones, como para las decisiones respecto a las separaciones.

6. El TRG acordó que la existencia de un descuento, o el hecho de que los contratos se celebraron al mismo tiempo con la misma contraparte, no es suficiente para concluir que los contratos deben combinarse.

7. En el análisis de si los contratos logran, o están diseñados para lograr, un efecto comercial general, se requiere un juicio significativo y una consideración cuidadosa de todos los hechos y circunstancias pertinentes. Ningún factor individual es determinante al aplicar la evaluación. Varios miembros del TRG señalaron que pensaban que el análisis del personal implicaba que el criterio de caducidad era más importante que los otros criterios, que señalaron que no siempre sería el caso. El personal del IASB aclaró que, en el patrón de hechos particular proporcionado en la presentación, el criterio de caducidad se consideró más determinante que el descuento que existía en los contratos.

8. Un miembro del TRG preguntó si el personal podía aclarar si la consideración de si dos o más contratos deberían combinarse solo era aplicable para los contratos celebrados al mismo tiempo o alrededor del mismo tiempo. Un segundo miembro del TRG expresó la opinión de que el análisis debería referirse únicamente a situaciones en las que los contratos se emiten al mismo tiempo. Sin embargo, otro miembro del TRG proporcionó un ejemplo de un contrato que agrega a

un anexo (cláusula adicional) cinco años a partir del inicio del contrato con un descuento del 80% sobre al anexo (cláusula adicional), con el propósito de lograr un efecto comercial general. Los miembros del TRG señalaron que había diferentes puntos de vista cuando este tema se discutió como parte de un debate del grupo técnico en Hong Kong. El coordinador observó que esta pregunta estaba fuera del alcance del documento y que podría presentarse por separado al TRG.

Observación de PwC

Se tomó nota de la observación de que el análisis debe ser coherente, ya sea abordando problemas de combinación o separación, es muy útil, especialmente dado que la orientación en el párrafo 9 de la NIIF 17 aborda explícitamente solo las consideraciones respecto a las combinaciones. Los miembros del TRG también estuvieron de acuerdo con la observación del personal de que la existencia de un descuento por sí sola no es determinante para que los contratos se combinen. Proporcionar un descuento cuando se compra más de una cobertura es una ocurrencia relativamente común; en algunos patrones de hechos, este descuento podría ser bastante sustancial y podría haber sido diseñado para lograr un efecto comercial general, pero en otros casos podría no haber sido así.

Determinación del ajuste por riesgo para el riesgo no financiero en un grupo de entidades

9. La pregunta planteada en la presentación es el nivel dentro de un grupo asegurador en el que se requiere determinar el ajuste por riesgo. La presentación pregunta primero si los contratos emitidos por la subsidiaria pueden reflejar el grado de diversificación de riesgo disponible solo para el grupo consolidado en su conjunto. La segunda pregunta es si el ajuste por riesgo para el grupo en su conjunto puede desviarse de la suma de los ajustes por riesgo subyacentes de las subsidiarias en los estados financieros consolidados.

10. El personal del IASB observó que el ajuste por riesgo debería determinarse al nivel que la entidad emisora consideró al determinar la compensación que requería para asumir el riesgo. Es una decisión única tomada por la entidad que es parte del contrato. La entidad emisora elige qué factores considerar cuando determina la compensación que requiere para los riesgos no financieros, incluido el grado de diversificación del riesgo que se produce en un nivel superior al de la entidad.

11. Algunos miembros del TRG señalaron que un grupo considera los beneficios de la diversificación de riesgos en sus procedimientos de gestión comercial y de capital. El TRG estuvo de acuerdo con la opinión del personal en que, en la medida en que una subsidiaria realmente haya considerado el grado de los beneficios de diversificación del riesgo grupal, debe incluirse en la determinación del ajuste por riesgo para dicha entidad que informa. Se reconoció que el ajuste por riesgo no es un cargo explícito para el cliente, sino que es el monto que la entidad requeriría si le cobrara al titular de la póliza un monto explícito por separado para que asumiera un riesgo no financiero.

12. En la discusión, el personal de IASB recalcó que, para fines contables, el monto del ajuste por riesgo es una decisión única tomada por la entidad que es parte del contrato, y que la aplicación de un ajuste por riesgo distinto a nivel de grupo sería incoherente con esa noción. Por lo tanto, si la entidad que emite el contrato no aplica consideraciones de diversificación grupal a su estimación del ajuste por riesgo, esta perspectiva de medición contable no cambia del nivel subsidiario al nivel consolidado aunque, económicamente, el grupo consolidado podría beneficiarse de la diversificación del riesgo de varios productos emitidos con riesgos de compensación.

13. Si bien algunos miembros del TRG confirmaron que su interpretación de los requerimientos de la norma estaba alineada con la del personal, otros miembros del TRG sugirieron interpretaciones alternativas. Señalaron que la compensación por el riesgo podría ser diferente, dependiendo de cómo se interprete “la entidad” en este contexto. Indicaron que las normas NIIF usualmente hacen referencia a la entidad que informa, que sería el grupo consolidado al preparar los estados financieros del grupo, y la subsidiaria cuando prepara los estados financieros subsidiarios. Adicionalmente, algunos ven el ajuste por riesgo no como un componente del precio cobrado al cliente, sino como un costo asumido por la entidad que informa. Además, aunque el capital se asigna en función de las diversificaciones del riesgo a nivel grupal, algunas entidades dentro del grupo podrían tomar sus decisiones ignorando el capital asignado en su determinación del ajuste por riesgo. Diferentes técnicas de cálculo o requisitos locales podrían hacer que la suma de los ajustes por riesgo de las entidades dentro del grupo se desvíe de un ajuste por riesgo que represente los beneficios de diversificación disponibles en el grupo en su conjunto.

14. Algunos miembros del TRG observaron que, en las revelaciones requeridas sobre el nivel de confianza, las revelaciones en las cuentas consolidadas serían diferentes a las de las cuentas subsidiarias, destacando así a los usuarios el nivel económico de diversificación en el grupo consolidado.

Observación de PwC

Muchos miembros del TRG señalaron que, en la práctica, podrían aceptar las opiniones del personal del IASB. Sin embargo, los miembros del TRG tenían puntos de vista diferentes sobre si el ajuste por riesgo podría o debería ser diferente al nivel consolidado del grupo. Parecía que los miembros del TRG acordaron que esto no debería ser una elección, por lo que no está claro si el Consejo discutirá con mayor profundidad cuál de los dos puntos de vista es adecuado.



Flujos de efectivo dentro del límite del contrato

15. Los dos temas principales discutidos en la reunión del TRG de mayo de 2018 relacionados con la aplicación del parágrafo 34 de la NIIF 17 fueron: (a) interpretación del requisito de la “capacidad práctica de establecer un precio en una fecha futura que refleje totalmente los riesgos de un contrato o cartera”; y (b) determinación del límite del contrato para contratos que incluyen una opción para agregar cobertura de seguro en una fecha futura.

16. Con respecto a la interpretación de la “capacidad práctica de establecer un precio”, el documento del personal señaló que esto incluye la consideración de restricciones contractuales, legales y reglamentarias, así como la competitividad del mercado y consideraciones comerciales. El TRG señaló que, para los contratos con restricciones de precios, si una entidad puede establecer el mismo precio para un contrato existente que pondría en un nuevo contrato con las mismas características emitido en esa fecha, o puede cambiar el precio del contrato existente para reflejar los cambios generales en los riesgos en una cartera, la capacidad práctica de la entidad para cambiar el precio no se consideraría restringida. Esto se aplicaría a las restricciones en materia de precios impuestas por los reguladores, así como a las presiones competitivas. Se observó que una restricción que limita la capacidad práctica de una entidad para cambiar el precio difiere de las decisiones sobre la fijación de precios que una entidad hace voluntariamente, lo que podría no limitar la capacidad práctica de la entidad para cambiar el precio.

17. Sobre el tema de la contabilización de un contrato que incluye una opción para agregar cobertura de seguro en una fecha futura, el personal propuso varios principios clave. Primero, señalaron que la opción es una característica del contrato de seguro existente, ya sea que el precio de la opción se fije al inicio o se establezca en la fecha en que se ejerce la opción. Este es el

caso, a menos que la entidad considere que dicha opción es un contrato separado, al aplicar las decisiones alcanzadas en la reunión del TRG de febrero de 2018 con respecto a la separación. La evaluación de si los flujos de efectivo que surgen de la opción se encuentran dentro del límite del contrato de seguro se hace, por lo tanto, junto a la evaluación de todos los demás flujos de efectivo derivados de otras características del contrato de seguro.

18. El TRG observó que, cuando el precio de la opción se fija al comienzo, es claro que los flujos de efectivo que surgen de la opción se encuentran dentro del límite del contrato, porque la entidad no puede cambiar el precio del contrato en su totalidad para reflejar el riesgo de ese componente.

19. Sin embargo, cuando el precio de la opción no se fija al inicio y es parte de un contrato que tiene restricciones en materia de fijación de precios (como que el contrato original no se revaluó), el personal propuso que los flujos de efectivo provenientes de las primas, después de la fecha de ejercicio de la opción, estarían dentro del límite del contrato e incluido en la medición del contrato en el reconocimiento inicial. En la elección de la opción, cualquier cambio en los flujos de efectivo se trataría como cambios en la estimación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento.

20. Varios miembros del TRG cuestionaron la opinión del personal, señalando que considerarían posibles flujos de efectivo procedentes de opciones futuras en la medida actual de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, solo si la opción reflejaba un derecho sustantivo actual al titular de la póliza y una obligación sustantiva del asegurador. Propusieron que una opción que se pueda ejercer en plazos que se determinarán en una fecha futura podría o no crear dicho derecho y obligación, dependiendo de los hechos y circunstancias particulares. Se señaló que la inclusión de opciones que no representan un derecho y obligación actuales podría

dar lugar a una sobreestimación del margen de servicio contractual (MSC), y podría presentar desafíos operativos en cuanto a cómo estimar qué precio podría asignar la futura administración a la opción.

21. El personal respondió que consideraba que la opción ofrecía asegurabilidad garantizada, y presumió que, si se incluía en el contrato, normalmente tendría sustancia comercial. Por lo tanto, creen que el hecho de que una aseguradora pueda poner precio a una opción en la fecha de ejercicio no es determinante de que no sea un derecho y una obligación sustantivos. A los efectos de la discusión, el coordinador pidió que el grupo supusiera que el contrato en cuestión brindaba un derecho sustantivo y una obligación, y que el análisis de cuándo una opción los da o deja de darlos estaba fuera del alcance del debate actual. Si es necesario, el TRG podría abordar este tema por separado en una reunión futura.

Observación de PwC

Las entidades deben considerar cuidadosamente si la esencia económica de un contrato que incluye una opción se refleja mejor como un contrato único o como dos contratos de seguro separados, utilizando la orientación en materia de separación provista en la reunión del TRG de febrero de 2018. Además, como se señaló en esta reunión, la determinación de si una opción de proporcionar cobertura da como resultado un derecho sustantivo al titular de la póliza, y una obligación sustantiva del emisor, es una consideración importante en el análisis de si los flujos de efectivo de opción quedan dentro del límite del contrato.

Límite de los contratos de reaseguro mantenidos con mecanismos de revisión de precios

22. El TRG discutió cómo debe determinarse el límite de un contrato de reaseguro cuando el reasegurador tiene derecho a ajustar las tasas de las primas que cobrará de forma prospectiva por la cobertura restante, sujeto a un período de notificación mínimo de 90 días. El cedente está comprometido por todo el plazo de los contratos subyacentes, a menos que el reasegurador aplique una nueva fijación de precios.

23. El patrón de hechos difiere del discutido en la reunión del TRG celebrado en febrero de 2018, donde el TRG decidió que el contrato tenía un límite de contrato de 90 días. En la discusión de febrero de 2018, el cedente tenía el derecho de cancelar, independientemente de si el reasegurador ejercía su derecho de revisión de precios o no. Sin embargo, en este contrato, si el reasegurador no ejerce su derecho a volver a fijar el precio, el cedente se compromete a pagar las primas durante todo el plazo del contrato.

24. En la reunión de febrero de 2018, el TRG observó que, en el contexto del párrafo 34 de la NIIF 17 para los contratos de reaseguro mantenidos, los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de reaseguro surgen del derecho sustantivo del cedente de recibir los servicios del reasegurador, y de la obligación sustantiva de pagar las primas al emisor (reasegurador) del contrato. El derecho sustantivo a recibir servicios del reasegurador termina cuando el reasegurador tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos transferidos y puede cambiar el precio para reflejar completamente el riesgo reevaluado, o cuando el reasegurador tiene un derecho sustantivo a rescindir la cobertura.

25. El TRG concluyó que, en el patrón de hechos en el documento para esta reunión (porque el cedente no puede cancelar a menos que haya una revisión de precios, y porque la capacidad del reasegurador de modificar el precio está fuera del control del cedente), el cedente tiene una obligación sustantiva de pagar las primas por el plazo completo del contrato de reaseguro, es decir, como se señala en el párrafo 34 de la NIIF 17: “Los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si (...) la entidad [reaseguradora] puede obligar al tenedor de la póliza de seguro [cedente] a pagar las primas”. Si bien el límite del contrato reflejara la duración total de los contratos subyacentes, no obstante, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para el contrato de reaseguro mantenido tendrían que reflejar la probabilidad de los ajustes de primas futuros y las decisiones sobre la recuperación del cedente.

Observación de PwC

Los miembros del TRG rápidamente estuvieron de acuerdo con las opiniones expresadas en el documento del personal para este patrón de hechos en particular, aunque algunos señalaron que el patrón de hechos en el cual el reasegurador tiene el derecho de cambiar el precio o de cancelar, pero el cedente no tiene un derecho de cancelación a menos que haya una modificación de precios, fue bastante estrecho, que no se observa a menudo en la práctica.

Determinación de la cantidad de beneficios para identificar las unidades de cobertura

26. El documento de la agenda aborda la definición de “cantidad de beneficios” en el párrafo B119 (a) de la NIIF 17, que sirve como base para reconocer el margen de servicio contractual (MSC), y continúa la discusión de la reunión del TRG en febrero de 2018. Desde entonces, el personal del IASB ha llevado a cabo un acercamiento con los miembros del TRG, solicitando retroalimentación y ejemplos, a partir de los cuales el personal desarrolló el análisis y 16 ejemplos en el documento para esta reunión.

27. Algunos miembros del TRG señalaron que no estaban de acuerdo con la observación citada de la reunión del TRG en febrero de 2018, donde las actas indican que el TRG acordó que las unidades de cobertura deberían reflejar la probabilidad de que los sucesos asegurados ocurran solo en la medida en que afecten la duración esperada de los contratos en el grupo, y que las unidades de cobertura no reflejan la probabilidad de que ocurran sucesos asegurados en la medida en que afecten la cantidad que se espera sea reclamada por el asegurado en el período.

Contratos de seguro sin componentes de inversión

28. Los miembros del TRG coincidieron sobre todo con el principio de que las unidades de cobertura deberían reflejar diferentes niveles de cobertura proporcionados en diferentes períodos. Sin embargo, los miembros de TRG expresaron su preocupación con una sugerencia de que el beneficio previsto en el contrato es la entidad que está preparada para cumplir con la cobertura máxima contractual, porque no creían que este enfoque fuera adecuado en algunas situaciones. Este podría, por ejemplo, ser el caso donde hay una mezcla de contratos con un alto límite de cobertura, y contratos con límites bajos dentro del mismo grupo, o donde hay una cobertura máxima sin carácter comercial.

29. Los miembros del TRG acordaron que, debido a la amplia variedad de productos de seguros, un enfoque basado en principios para la determinación de la cantidad de beneficios es más apropiado que un solo enfoque y reglas y directrices estrictas. Varios miembros del TRG señalaron que los ejemplos deberían usarse con precaución para ilustrar los principios, ya que dependerían de hechos y circunstancias específicos. Los miembros acordaron que el objetivo es proporcionar una estimación de los servicios provistos por la aseguradora. Además, esta estimación no es una elección de política contable, sino que es un juicio que requiere estimaciones que reflejen mejor la prestación del servicio, y el enfoque debe aplicarse de manera sistemática y racional.

30. Algunos miembros del TRG sugirieron que los enfoques y ejemplos eran demasiado detallados y que se desviaron del principio original de que el MSC debería reconocerse en línea recta en función del paso del tiempo. Sin embargo, otros señalaron que era necesaria una orientación adicional para interpretar la “cantidad de beneficios”, teniendo en cuenta el requisito de reflejar las distintas cantidades y el plazo de los beneficios inherentes a un grupo, o incluso en un contrato único.

31. Los miembros del TRG generalmente estuvieron de acuerdo con los principios establecidos por el personal para determinar la cantidad de beneficios en el período, incluyendo que:

- la entidad necesita considerar los beneficios esperados que recibirá el titular de la póliza, y no el costo esperado de proporcionar dichos beneficios; por lo tanto, los pagos por siniestros esperados no pueden aplicarse en el principio para la determinación de las unidades de cobertura; y

- dado que el tenedor de la póliza de seguro se beneficia de la acción de la entidad de estar preparado para cumplir con las reclamaciones válidas, y no solo de hacer esa reclamación si ocurre un suceso asegurado, la cantidad de beneficios depende del importe que puede reclamarse en cada período.

Si bien el personal sugirió que la probabilidad de hacer una reclamación no afecta el beneficio de poder hacer una reclamación, algunos miembros del TRG pensaron que podría haber situaciones en las que este no sería el caso.

32. Los miembros del TRG acordaron que se requiere juicio para determinar la cantidad de beneficios que cumple con el objetivo de la norma. Las posibles formas de determinar esto podrían ser, pero no están limitadas, a:

- i) la cobertura contractual máxima en cada período; y
- ii) el monto que la entidad espera que el titular de la póliza de seguro pueda reclamar válidamente en cada período si ocurre un suceso asegurado. Los miembros de TRG recalcaron que la forma en que se determina la cantidad de beneficio dependería de hechos y circunstancias reales en el contrato particular, y debería reflejar el principio. Las posibles formas resumidas en el párrafo anterior no deben interpretarse como una opción. Los miembros del TRG observaron que los métodos para determinar la cantidad de beneficios basados en las primas o en base de los flujos de efectivo esperados podrían ser adecuados si se pudiera demostrar que son sustitutos razonables para los servicios provistos en cada período.

Observación de PwC

La determinación de las unidades de cobertura y la cantidad de beneficios no es una opción de política contable; se requiere que las entidades apliquen el juicio para representar los servicios esperados que proporcionará la aseguradora al tenedor de la póliza de seguro. Para los contratos sin componentes de inversión, un posible método podría ser, dependiendo de las características del contrato de seguro, utilizar el importe que la entidad espera que el titular de la póliza pueda reclamar válidamente en cada período si un suceso asegurado ocurre como la base para la cantidad de beneficios.

Contratos de seguro con componentes de inversión

33. El documento del personal proponía que, para los contratos que aplican el enfoque de comisión variable (VFA, por sus siglas en inglés), la determinación de la cantidad de beneficios debería incluir la consideración del patrón de servicios tanto para los servicios de seguros como para los servicios de inversión relacionados. El personal señala que la norma reconoce que los contratos de VFA brindan servicios de inversión, y que los cambios en la participación de la entidad en las rentabilidades sobre las partidas de inversión subyacentes se consideran cambios en la compensación de la entidad por el contrato que impactan en el MSC. Por lo tanto, creen que la asignación del MSC debe basarse en el patrón tanto de los servicios de seguros como los de inversión.

34. El documento del personal señaló que otros contratos con componentes de inversión que no califican para el VFA no brindan “servicios de inversión relacionados”, tal como se define en la NIIF 17. Para dichos contratos, el personal observó que los cambios en los efectos del valor temporal del dinero y el riesgo financiero no afectan el MSC. Por lo tanto, el documento sugirió que la determinación de la cantidad de beneficios para los contratos que no aplican el enfoque de comisión variable para la asignación de MSC, debe basarse únicamente en el período de cobertura de los servicios de seguros, y debe excluir la consideración de los beneficios provistos en relación con el componente de inversión. El personal cree que el tratamiento de las unidades de cobertura debe ser coherente con el desbloqueo del MSC.

35. El personal reconoció que la base para las conclusiones no está clara con respecto al período de amortización del MSC para los contratos de acuerdo con el VFA, y en el documento del personal recomendaron una modificación limitada a la norma para modificar la definición de “período de cobertura” para los contratos de VFA, para aclarar que incluye el período en el que se proporcionan los servicios de inversión relacionados.

36. Para los contratos de seguro que incluyen un componente de inversión que no califica para el VFA, muchos miembros del TRG expresaron su gran preocupación con la opinión propuesta de que el MSC solo debería amortizarse durante el período de cobertura del servicio de seguro. Señalaron que hay muchos contratos en varios territorios, incluidos Estados Unidos y Asia, que tienen características similares a los contratos del VFA con flujos de efectivo dependientes de los activos. Los importes acreditados a estos contratos se basan en una rentabilidad del activo menos el diferencial, y los flujos de efectivo relacionados se descuentan utilizando el tipo basado en los activos (como se ilustra en el ejemplo 6 de la norma). Debido a que el componente de seguro a menudo es menos significativo, este diferencial es con frecuencia un componente principal del MSC. En opinión de los miembros del TRG, parece inapropiado reconocer este diferencial solo en el período de cobertura de seguro de estos contratos en lugar de los períodos de cobertura y de inversión. También creen que la orientación en el párrafo B98 de la NIIF 17, que prevé ciertos cambios en los flujos de efectivo discrecionales que se aplicarán contra el MSC para los “contratos de participación indirectos”, es evidencia de que la NIIF 17 trata algunos componentes de estos contratos como servicios de inversión, similar al modelo VFA.

37. Un miembro expresó la opinión de que la redacción de la NIIF 17 no es clara porque la descripción del período de cobertura se refiere a todas las primas dentro del límite del contrato, que podría incluir aquellas después de que el servicio de seguro haya cesado.

38. Otro miembro señaló que, si bien la NIIF 17 no puede leerse como el personal pretendía para los contratos de VFA, sin la enmienda propuesta, le preocupan las consecuencias de hacer un cambio en la norma, que no parece ser una enmienda limitada, dada la diferencia en los puntos de vista expresados por los miembros del TRG.

Observación de PwC

El coordinador del TRG informó que el personal proporcionará una actualización al Consejo tanto de la enmienda limitada propuesta como del resultado de la discusión de los contratos con componentes de inversión que no cumplan con el VFA. Si estos asuntos estarán sujetos a discusión adicional por parte del TRG, dependerá de la opinión del Consejo.

Informe de divulgación de desafíos de implementación

39. En la reunión del TRG de febrero de 2018, algunos miembros expresaron su preocupación de que el personal identificara presentaciones que no justificaban nuevas discusiones por parte del TRG, pero que presentaban importantes desafíos operacionales. Para tres de esas presentaciones, el coordinador sugirió que el personal del IASB haga la divulgación para obtener una comprensión más profunda de los desafíos de implementación relacionados con:

- a) la presentación de grupos de contratos de seguro en el estado de situación financiera;
- b) las primas recibidas aplicando el enfoque de asignación de prima (EAP); y
- c) el tratamiento posterior de los contratos de seguro adquiridos en su período de liquidación.

40. La retroalimentación recibida con respecto al nivel de agregación (que impacta los incisos a y b anteriores), incluida en el documento del personal, describe los desafíos técnicos y el costo esperado de los sistemas en desarrollo para cumplir con los requisitos de la NIIF 17. Algunos miembros del TRG también comentaron en la divulgación que, en su opinión, si bien el modelo de contabilidad actual proporciona información útil y pertinente, los nuevos requerimientos de presentación no lo harán.

41. En respuesta a una pregunta presentada en febrero de 2018 y las respuestas recibidas de la divulgación del TRG sobre las primas, el personal

ha incluido algunos ejemplos de cómo aplicar mecánicamente el enfoque EAP. Los ejemplos incluyen situaciones en las que se paga una prima por adelantado al final del período de cobertura y en cuotas mensuales. Los ejemplos ilustran que, en virtud del EAP, un activo por contrato de seguro podría dar lugar a situaciones en las que los ingresos por seguros se devengan antes de la recepción de una prima.

42. Algunos miembros del TRG observaron que la información incluida en el documento del personal sobre el nivel de agregación no refleja suficientemente la importancia de los problemas que enfrentan. Los miembros de TRG señalaron que reconocen los requerimientos, pero les preocupa el costo requerido, y algunos también expresaron su preocupación por el tiempo de implementación. Por lo tanto, los miembros del TRG solicitaron al personal que agregue más claridad sobre sus desafíos de implementación en el informe al Consejo.

43. Con respecto al tratamiento posterior de los contratos de seguro adquiridos en su período de liquidación (por ejemplo, la contabilización posterior de los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios), tanto el personal de IASB como los miembros del TRG observaron que el nuevo requisito contable para tales transacciones representa un cambio significativo de la práctica existente. Algunos miembros del TRG expresaron su preocupación de que esta nueva disposición contable requeriría que las entidades que han adquirido contratos (que de otro modo serían elegibles para el EAP) desarrollen sistemas para cumplir con ambos modelos contables.

Observación de PwC

El propósito del TRG no es discutir los desafíos de implementación, aunque estos tres asuntos sujetos a discusión se desarrollaron a partir de las presentaciones al TRG. Además, muchos miembros del TRG señalaron que estos desafíos de implementación se encontraban entre los tres principales desafíos que enfrentaban en sus proyectos de implementación.

Informes sobre otras preguntas planteadas

44. En total se han presentado 49 puntos al TRG, 22 de los cuales fueron expuestos en la reunión de mayo de 2018. El documento de la agenda resume la situación de otras presentaciones recibidas que, en opinión del personal: (a) pueden contestarse aplicando solo las palabras en la NIIF 17 (10 puntos); (b) no cumplen con los criterios de presentación (cero); o (c) se están considerando a través de un proceso que no sea una discusión por parte del TRG (1 punto). Existe una presentación en la que el personal del IASB ha solicitado más información y, en el caso de dos presentaciones relacionadas con entidades mutuas, el remitente pidió mantenerla en espera debido a un análisis adicional efectuado por la presentación.

45. El personal del IASB ofreció una explicación adicional sobre la presentación 13, ya que el TRG no pensaba que la pregunta y la respuesta proporcionadas fueran claras. La pregunta planteada en la presentación fue, dado que hay un método para el enfoque retrospectivo modificado en la transición, si también es posible aplicar algunas estimaciones en el enfoque retrospectivo completo. El personal del IASB confirmó que un enfoque retrospectivo completo no es un requisito introducido por la NIIF 17, y que las entidades deben aplicar la NIC 8 en este contexto. Además, un miembro del Consejo del IASB alentó a los miembros del TRG a presentar temas relacionados con la forma de aplicar el enfoque retrospectivo modificado en la práctica.

46. Un miembro del TRG observó que la respuesta a la presentación 29 podría marcar la diferencia. El miembro proporcionaría un ejemplo al IASB que ilustraría la diferencia que haría el uso de una tasa de rendimiento efectivo en comparación con una curva de rendimiento.

47. Otro miembro señaló su preocupación por algunas de las respuestas del personal, que sugerían que algunas de las consideraciones eran “de naturaleza actuarial y, por lo tanto, no entran en el ámbito de competencia del TRG”.

Otro observó que la presentación 33 relativa a los productos que podrían estar dentro del alcance de la NIIF 17 es una preocupación real para los no aseguradores, porque es posible que no se den cuenta de que la NIIF 17 es aplicable.

Observación de PwC

Se señaló que la presentación relacionada con el alcance, que se está considerando a través de un proceso separado dentro del IASB, debe priorizarse, dado el posible impacto en los no aseguradores que aún no han comenzado los proyectos de implementación.

Temas que serán discutidos en futuras reuniones del TRG

48. La próxima reunión del TRG está programada para septiembre de 2018 y es probable que sea de dos días. Como se señaló anteriormente, hay algunas presentaciones que podrían requerir consideración adicional por parte del TRG. Se espera que estas, junto a otros temas recibidos hasta el 20 de julio de 2018, sean considerados en la reunión de septiembre.

¿Qué sigue?

49. El IASB elaborará un informe de la reunión, que se espera esté disponible para el público dentro de las dos semanas hábiles a partir de la fecha de la reunión.

Temas del mes

Revelaciones requeridas en los estados financieros intermedios - NIIF 9

De un vistazo

La NIIF 9, la nueva norma sobre instrumentos financieros, debe aplicarse a los períodos de reportes anuales que comenzaron a partir del 1 de enero de 2018. A muchas entidades se les exigirá emitir estados financieros intermedios según la NIC 34, “Información financiera intermedia”, antes de emitir sus primeros estados financieros anuales que apliquen la NIIF 9.

Los reguladores, inversionistas y otras partes interesadas podrían centrarse en las revelaciones relacionadas con la adopción de la NIIF 9.

¿Cuál es el problema?

¿Qué revelaciones se requieren en los estados financieros intermedios en el año en que se adopta la NIIF 9?

A diferencia de la NIIF 15 (la nueva norma de ingresos ordinarios), la NIIF 9 no hizo enmiendas consecuentes a la NIC 34 para incorporar nuevos requisitos de revelación provisionales específicos. Entonces el requisito clave para los informes intermedios se encuentra en el párrafo 16 (a) de la NIC 34, que establece que una entidad debe proporcionar “una declaración de que se han seguido las mismas políticas contables y métodos de cálculo en los estados financieros intermedios que en los estados financieros anuales más recientes o, si algunas de esas políticas o algunos métodos hubiesen cambiado, una descripción de la naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios” (énfasis agregado). El párrafo 6 de la NIC 34 también establece que el informe financiero intermedio está destinado a proporcionar una actualización sobre el último conjunto de estados financieros anuales completos y, por consiguiente, se pone énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias.

¿Cuál es el impacto y para quién?

El alcance de las revelaciones dependerá de las circunstancias de la entidad. Las entidades aplican el juicio para determinar el alcance de la revelación, tomando en consideración, por ejemplo:

- los requerimientos o expectativas de los reguladores locales: las entidades deben considerar cualquier orientación emitida por los reguladores que podría alentar o requerir que se incluyan revelaciones o información específicas en los informes intermedios; algunos reguladores podrían requerir que un subconjunto de las revelaciones solicitadas en los estados financieros anuales se incluya en el informe intermedio; y
- la importancia de los cambios: el alcance de las revelaciones podría variar según el efecto en los estados financieros de la adopción inicial de la NIIF 9; por ejemplo, en el sector bancario, algunas entidades podrían optar por incluir más información sobre las pérdidas crediticias esperadas debido a la importancia del impacto en sus estados financieros; las revelaciones podrían ser menos extensas cuando el impacto sea cualitativamente o cuantitativamente menor.

Las revelaciones podrían incluir:

- una descripción de la naturaleza y el efecto del cambio resultante de las nuevas políticas contables (esta revelación es requerida por el párrafo 16A (a) de la NIC 34), incluidas las nuevas políticas contables;
- los juicios clave efectuados por la administración al aplicar la NIIF 9 (como aquellos al aplicar la prueba del modelo de negocio para la clasificación y medición o las suposiciones hechas al incorporar información prospectiva en los cálculos de pérdidas crediticias esperadas);

- detalles del impacto en los montos presentados en los estados financieros intermedios, incluyendo las ganancias por acción y el saldo inicial de las utilidades retenidas;
- las revelaciones en los párrafos 42L y 42P de la NIIF 7, que establecen algunas de las revelaciones cuantitativas y cualitativas que se requieren en los estados financieros anuales donde la NIIF 9 se aplica por primera vez; y
- revelaciones específicas que se requieren a la entidad – las entidades deben considerar si los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8, que serán aplicables para los estados financieros anuales, podrían utilizarse para explicar la naturaleza y el efecto del cambio en la política contable cuando se aplica por primera vez la NIIF 9.

Las entidades también deben considerar si alguna de las otras revelaciones detalladas requeridas por la NIIF 7 en los estados financieros anuales es útil para cumplir con los requisitos de la NIC 34, aunque dichas revelaciones no son obligatorias en los informes intermedios.

Además, deben proporcionarse revelaciones apropiadas sobre otros aspectos no mencionados anteriormente que son necesarios para que el usuario entienda los impactos de la transición, las razones de esos impactos y los juicios clave que afectarán los estados financieros en el futuro.

¿Cuándo se aplica?

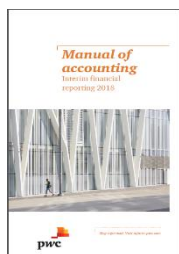
La NIIF 9 es aplicable para los períodos anuales de información que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Cualquier estado financiero intermedio emitido antes de los primeros estados financieros anuales que apliquen la NIIF 9 tendrá que considerar la orientación anterior.

Recién salido de la imprenta

La [actualización de IASB correspondiente al mes de mayo de 2018](#) ha sido publicada y el plan de trabajo actualizado.

Los temas, por orden de discusión, fueron:

- Estados financieros principales
- Iniciativa de revelación – Revisión a nivel de normas focalizada en revelaciones
- Combinaciones de negocios bajo control común
- Actividades reguladas por tarifa
- Plusvalía mercantil y deterioro
- Implementación
- Contratos de seguro



Descargue gratis : “Manual de contabilidad - Información financiera intermedia de 2018”

Este *e-libro* es un documento combinado que incluye el capítulo 35 del Manual de contabilidad, en base de las NIIF sobre información financiera intermedia (NIC 34) y los estados financieros intermedios condensados ilustrativos de 2018.



Contactos

Para obtener más ayuda sobre asuntos técnicos relacionados con las NIIF, póngase en contacto con PwC Interaméricas:

Marisol Arcia

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911

E: roberto.e.morales@hn.pwc.com

Guatemala | T: (502) 2420-7869

E: dora.orizabal@gt.pwc.com

Wilfredo Peralta Cerritos

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555

E: jose.naranjo@cr.pwc.com

Nicaragua | T: (505) 2270-9950

E: francisco.castro@ni.pwc.com

Panamá | T: (507) 206-9200

E: marisol.arcia@pa.pwc.com

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741

E: raquel.bourguet@do.pwc.com

El Salvador | T: (503) 2248-8600

E: wilfredo.peralta.cerritos@sv.pwc.com

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, diríjase a: miriam.arrocha@pa.pwc.com